

COMUNICADO DE LA COMISION DE LA DEONTOLOGIA DE CEAJ

“SECRETO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS/AS DE EMPRESA”

Tras el estudio realizado en este grupo de trabajo acerca de la Directiva 2018/822 que pretende transponer España y reformar la Ley General Tributaria, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

La propia Directiva (art.8 bis ter, apartados 5 y 6) prevé la posibilidad de que los Estados protejan el denominado secreto profesional, sin hacer distinción entre abogados internos o externos. Y en este mismo sentido, tampoco lo hace nuestra legislación interna [art.542.3 LOPJ; art.32 del Estatuto General de la Abogacía aprobado por el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio; que ha sido desarrollado a través del art. 5 del Código Deontológico aprobado en el Pleno de 27 de noviembre de 2002].

Debe distinguirse entre el/la abogado/a que ejerce el derecho de defensa de los intereses de su cliente, y el/la abogado/a que ejerce funciones de otras áreas como contables, administrativas...es decir, funciones que pueden ser sustituidas por otro profesional.

El secreto profesional en el ejercicio de la Abogacía en España es tratado como un derecho y un deber, recogido en la normativa indicada anteriormente. Así mismo, para ejercer en nuestro territorio y según la Ley de Servicios Profesionales, es obligatorio estar colegiado/a en algún Colegio Profesional, por lo tanto estamos amparados/as por los principios de libertad e independencia y por supuesto por el Secreto Profesional.

En nuestra vecina Francia no se les permite a los/as abogados/as de empresa colegiarse, al considerarse empleados sin plena libertad de elección de cliente y asunto.

La conclusión a la que lleguemos y lo que desde la Confederación Española de la Abogacía Joven (CEAJ) se **exige** es que:

- I. **EL LEGISLADOR TENGA EN CUENTA QUE LA ÚNICA MANERA DE PODER MODIFICAR LAS LIMITACIONES DEL SECRETO PROFESIONAL ES A TRAVÉS DE LEY ORGÁNICA, POR TANTO NO ES ADMISIBLE DENTRO DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.**

- II. **SE TRANSPONGA CORRECTAMENTE LA DIRECTIVA 2018/822 Y NO AFECTE AL SECRETO PROFESIONAL DE LOS/AS ABOGADOS/AS DE EMPRESA SI SE TRATA DE OPERACIONES NACIONALES.**

- III. **SE RESPETEN LOS PRINCIPIO DE LIBERTAD E INDEPENDENCIA DE LA ABOGACÍA EN SU EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA A TRAVÉS DE UNA LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA, DE LO**

**CONTRARIO, SE ESTARÍA PERJUDICANDO TAMBIÉN LOS DERECHOS
DE LOS CIUDADANOS.**